

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 032-2019-R.- CALLAO, 15 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1478-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01069553) recibido el 11 de diciembre de 2018, por medio del cual el Dirección General de Administración remite el expediente de contratación del señor JOSÉ MANUEL GUERRERO QUISPE, por reemplazo por fallecimiento de su señor padre el servidor administrativo, don SEGUNDO GUERRERO LLATAS.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 12, 12.3 del Estatuto de nuestra Universidad, uno de los Principios que rigen a la Universidad Nacional del Callao es la autonomía normativa, académica, administrativa y económica, concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 5, 5.3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 688-2007-R del 09 de julio del 2007, se dispuso que el nombramiento, contratación, así como las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, tales como: la designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, transferencia y comisión de servicio, se deberán aprobar por Resolución Rectoral, contando con el sustento técnico-administrativo y legal correspondiente, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; modificado por Resoluciones N°s 629-2012-R y 688-2012-R del 27 de julio y 14 de agosto de 2012, respectivamente;

Que, el Inc. a) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Racionalización del Gasto Público, Ley N° 28425, concordante con el Art. 38°, Inc. c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que está prohibido, sin excepción, el ingreso de nuevo personal por servicios personales, salvo los reemplazos por cese de personal o para suplencia temporal de los servidores públicos, como es el presente caso; asimismo, el Art. 38°, numeral 38.2, Inc. a) de la Directiva N° 003-2005-EF/76.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 005-2005-EF/76.01, señala que la prohibición de ingreso de nuevo personal se mantiene aplicable conforme a la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Racionalización;

Que, de otra parte, los Capítulos IV “Del Ingreso a la Administración Pública y a la Carrera Administrativa”, V “De la Progresión en la Carrera” y VII “De la Asignación de Funciones y el Desplazamiento”, del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los articulados pertinentes, regulan el ingreso a la carrera pública, sea por concurso o contrato, la progresión en la misma, así como la asignación y el desplazamiento de los servidores de la Carrera Administrativa, como son la designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, las que, con las formalidades de ley, se aprueban mediante Resolución, conforme a lo normado;

Que, en su Art. 38°, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales,



cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.”;

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao mediante Oficio N° 039-2018-SUTUNAC recibido en la Dirección General de Administración el 22 de noviembre de 2018, manifiesta que al haber fallecido el servidor administrativo SEGUNDO GUERRERO LLATAS, quien desempeñaba funciones de carpintero metálico en la categoría auxiliar E en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, solicita contratar al señor JOSE MANUEL GUERRERO QUISPE en reemplazo de su señor padre, ya que es el único sustento económico que tiene su señora madre, la cual se encuentra delicada de salud; adjuntando la Resolución N° 871-2011-R como precedente de que si se puede contratar a hijos del titular;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2132-2018-ORH de fecha 06 de diciembre de 2018, informa al Director General de Administración que considerándose el Art. 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y que el señor JOSE MANUEL GUERRERO QUISPE es personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios desde el 22 de octubre de 2018, en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos como conserje, precisándose que conforme Constancia N° 467-2018-RR.HH prestó servicios desde el 01 de mayo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2018, bajo el régimen CAS en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento realizando labores de electricista; finalmente, informa que actualmente existe la plaza vacante en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, de Auxiliar “E” en la Dirección de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, propone la contratación del señor JOSE MANUEL GUERRERO QUISPE, en la referida plaza a partir del 01 de enero de 2019 sin exceder el ejercicio presupuestal; adjuntando el Informe N° 905-2018-URBS-ORH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2018 e Informe N° 265-2018-UECE-UNAC de fecha 05 de diciembre de 2018, respectivamente;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio del visto, remite el pedido del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, sobre contrato del señor JOSE MANUEL GUERRERO QUISPE por reemplazo de su señor padre SEGUNDO QUISPE LLATAS, adjuntando el Oficio N° 2132-2018-ORH e Informes N°s 905-2018-URBS-ORH/UNAC y 265-2018-UECE-UNAC, para informe legal pertinente y proseguiré con el trámite correspondiente;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1306-2018-OAJ recibido el 21 de diciembre de 2018, opina que es procedente la contratación temporal del señor JOSE MANUEL GUERRERO QUISPE, por un periodo de sesenta (60) días o hasta que se lleve a cabo la convocatoria de Concurso Público de las plazas vacantes del 2018, correspondiente al Régimen Laboral 276, al amparo del Art. 38 del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo glosado; al Informe N° 905-2018-URBS-ORH/UNAC y Oficio N° 2132-2018-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; al Proveído N° 1306-2018-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 21 de diciembre de 2018; y al Informe N° 010-2019-UPEP/OPP y Proveído N° 009-2019-OPP recibidos de la Oficina de Planificación y Presupuesto el 09 de enero de 2019; y; en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º CONTRATAR**, con eficacia anticipada, a don **JOSE MANUEL GUERRERO QUISPE** para que preste servicios en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, en el Grupo Ocupacional Auxiliar, Nivel “E”, a partir del 01 de enero de 2019 por un periodo de sesenta (60) días o hasta que se lleve a cabo la convocatoria de Concurso Público de las plazas vacantes del 2018, correspondiente al Régimen Laboral 276, por reemplazo del extinto servidor, don **SEGUNDO GUERRERO LLATAS**, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- 2º DISPONER**, que el Jefe inmediato realice semestralmente una evaluación al citado servidor contratado a efectos de valorar su renovación o dar por concluidas sus funciones.
- 3º PRECISAR**, que este contrato puede ser removido por la autoridad que lo contrata; asimismo, es puesto a disposición de la autoridad que suceda a la que le contrató, a efectos de emitir la Resolución respectiva.

4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, ORRHH, OPP, OCI, ORAA, URBS, UE,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.